



VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000635-2021-DPHI/MC e Informe N° 000150-2021-DPHI-OCC/MC (08SEP2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el área de intervención en el distrito de Barranco, se encuentra dentro de los límites de la zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, rectificada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de setiembre de 1988, redelimitada mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007 y ratificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 165/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Exp. N° 2021-0012528, el señor Carlos Enrique Díaz García, en calidad de gerente general de NEXTNET SAC, solicita autorización de intervención en espacio público correspondiente a infraestructura de telecomunicaciones frente a la Calle Bresciani N° 112, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. En atención al Oficio N° 685-2021-DPHI/MC de fecha 14 de mayo de 2021, presenta documentación complementaria mediante Expediente N° 2021-0047949;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000150-2021-DPHI-OCC/MC (08SEP2021) y Hoja de Elevación N° 000635-2021-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dan cuenta de la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0012528 y complementariamente con expediente N° 2021-0047949, señalando que los trabajos de intervención planteados se proyectan ejecutar en vía pública y consisten en la canalización de 18 ml. de red subterránea de fibra óptica para infraestructura de telecomunicaciones, así como la reparación de los sectores afectados por los trabajos a realizar. Para lo cual realizará corte de vereda de concreto, apertura de zanja, entubado, compactación, reposición de vereda de concreto de f'c 275 kg/cm², así como la limpieza y recojo de desmonte; sin extensión del trazo.

- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas.
- Los trabajos implican el corte de pavimento, excavación de zanja, instalación de canalización, relleno, compactación, reposición de pavimento.
- Corte y reposición de pavimentos.

*De acuerdo a lo indicado en el RNE Norma CE.010 Pavimentos Urbanos –
Capítulo 5: Reposición de Pavimentos para la instalación de Servicios Públicos.*



De los trabajos:

- Los trabajos a realizar tienen un metrado de:
Canalización en vereda de concreto 10.8 m²
 - Los trabajos implican el corte y reposición de pavimento.
 - La reposición de la vereda será de acuerdo al diseño original
- Los trabajos no implican la inserción elementos atípicos con el carácter del área de intervención.
- Los trabajos no implican transformaciones en el trazo existente, vinculados al patrimonio cultural y enmarcados en el Art. 22° de la Ley 28296.

Que, el citado Informe técnico precisa que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, de fecha 05 de junio del 2020, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones. El profesional que sustenta la opinión técnica ha precisado que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto en el expediente, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19.

Que, a manera de conclusión, el órgano técnico señala que el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose documentos sucedáneos presentados con la solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; por tratarse de una intervención en un espacio público, por lo que a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable el proyecto referida a canalización de 18 ml. de red subterránea de fibra óptica para infraestructura de telecomunicaciones, sin extensión del trazo del área conformante de la Zona Monumental de Barranco, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio



Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que está referida a canalización de 18 ml. de red subterránea de fibra óptica para infraestructura de telecomunicaciones, sin extensión del trazo del área conformante de la Zona Monumental de Barranco, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00130-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 10 de setiembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervenciones en espacio público: infraestructura de telecomunicaciones frente a la Calle Bresciani N° 112, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Carlos Enrique Díaz García, en calidad de gerente general de NEXTNET SAC, mediante Expediente N° 2021-12528 y complementariamente con expediente N° 2021-47949; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Carlos Enrique Díaz García, en calidad de gerente general de NEXTNET SAC y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Carlos Enrique Díaz García, en calidad de gerente general de NEXTNET SAC, adjuntando los siguientes planos visados: Plano U-01, plano O-01 y plano de corte de canalización – fibra óptica;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

así como a la subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL